



Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,**

Expediente número: 134/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- SAFETY OFFSHORE OF MEXICO, S.A DE C.V. (Actor)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 134/22-2023/JL-II, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO PARAPROCESAL EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR SAFETY OFFSHORE OF MEXICO, S.A DE C.V., EN CONTRA DE ILDEFONSO CESAR HERRERA RIVERA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: *Se tiene por recibido el escrito del apoderado legal del promovente SAFETY OFFSHORE OF MEXICO, S.A. DE C.V.; mediante el cual solicita que se giren oficios a diversas instituciones, con la finalidad de que proporcionen algún domicilio de la parte trabajadora el C. ILDEFONSO CESAR HERRERA RIVERA. En consecuencia, SE ACUERDA:*

PRIMERO: *Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

SEGUNDO: *Se le hace del conocimiento al promovente SAFETY OFFSHORE OF MEXICO, S.A. DE C.V.; que no es procedente su solicitud, respecto de girar los oficios correspondientes a las dependencias que solicita, en razón de que, la finalidad de la presente solicitud solo se refiere a que se le notifique al trabajador el aviso de rescisión de conformidad con el numeral 47 de la Ley Federal del Trabajo.*

Y si bien es cierto que, el artículo 8° constitucional, establece el derecho de petición; también es cierto que, el antepenúltimo párrafo del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, establece claramente que la única finalidad del presente procedimiento es el de entregar el aviso de rescisión.

Aunado a lo anterior, la fundamentación correcta para solicitar girar oficios a las dependencias pertinentes es contemplado en el tercer párrafo del artículo 712 de la citada ley:

"Artículo 712.- (...)
(...)

Si el demandado ya no tiene su domicilio donde se prestaron los servicios, el trabajador lo hará del conocimiento del Tribunal, para que ésta gire oficios a las dependencias que considere pertinente, para localizar el nuevo domicilio del demandado. El Tribunal deberá ordenar el desahogo de cualquier diligencia, entre las cuales podrá girar oficios a instituciones que cuenten con registro oficial de personas a fin de que se obtenga el nombre del demandado y su localización. Una vez obtenida la información necesaria, se realizará el emplazamiento."

Lo cual no es compatible con el régimen del presente procedimiento paraprocesal, el cual también se rige por lo establecido en el artículo 982 de la misma ley, la cual establece:

"Artículo 982.- Se tramitarán conforme a las disposiciones de este capítulo, todos aquellos asuntos que, por mandato de la Ley, por su naturaleza o a solicitud de parte interesada, requieran la intervención del Tribunal, sin que esté promovido jurisdiccionalmente conflicto alguno entre partes determinadas"

Siendo que, el primer precepto, rige los procedimientos en los que existen conflictos jurisdiccionales; es por lo que resulta incompatible con el segundo precepto que rige el presente procedimiento.

TERCERO: Es por lo que, nuevamente se le da vista al promovente para que en el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, proporcione a esta autoridad domicilio cierto y conocido en donde pueda ser notificado el aviso de rescisión de la relación laboral, al trabajador, así mismo de ser posible para mayor referencia y localización de dicha trabajadora podrá señalar cruzamientos, adjuntar fotografías o señalar mayores indicios en donde pueda ser notificado dicho trabajador; con apercibimiento que de no hacerlo, esta autoridad proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

CUARTO: Toda vez que, el promovente no proporcionó correo electrónico, para que se le asignará buzón en el Sistema de Gestión Laboral, tal y como se le requirió en el punto CUARTO del auto de fecha catorce de febrero del dos mil veintitrés, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones, se le hará por estrados, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado, para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo vigente le sea notificado **por estrados** al promovente.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado del Segundo Distrito Judicial, ante la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina. -----

Con esta fecha (17 de junio de 2024), hago entrega de éste expediente a la notificadora interina adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. - Conste. ..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 18 DE JUNIO DE 2024, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2024 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**

LICDA. YULISSA NAVA GUTIÉRREZ

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE**

NOTIFICADOR